DECRETO 635/2021

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

APRUÉBASE el Proyecto de Estatuto Social de la “Sociedad del Estado para la Producción, Fomento e Investigación de Cannabis Medicinal de Corrientes” (SE.PRO.F.I)

Del: 29/03/2021; Boletín Oficial: 19/04/2021

Visto:

El expediente N° 112-0002621/2021, caratulado: “MINISTERIO CIENCIA Y TECNOLOGIA REF.: PROYECTO DE ESTATUTO Y ORGANIGRAMA DE LA “SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN, FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES” (SE.PRO.FI), y

Considerando:

Las Leyes Nros. 6.457 de Adhesión al Régimen establecido en la Ley N° 27.350 de “Investigación Médica y Científica del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados y 6.551 de creación de la "SOCIEDAD DEL ESTADO PARA LA PRODUCCIÓN, FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL DE CORRIENTES”.

Que por los presentes actos el Ministro de Ciencia y Tecnología solicita, la constitución y puesta en funcionamiento de la Sociedad del Estado para la “Producción, Fomento e Investigación de Cannabis Medicinal de Corrientes” (SE.PRO.F.I), como entidad societaria estatal (Ley N° 20.705 y modif.), por ser objetivo de política pública de la provincia, destinada a implementar y llevar adelante las acciones establecidas para la promoción del cultivo y producción de cannabis con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos, asumiendo el Estado Provincial el rol de garante de los intereses comunes de toda la sociedad y en un todo de conformidad con la normativa nacional aplicable a la materia.

Que la creación de SE.PRO.F.I tiende a favorecer y complementar la implementación de los objetivos determinados en la Ley Provincial N° 6.551 de Producción, Fomento e Investigación de Cannabis medicinal en la Provincia de Corrientes.

Que el Poder Ejecutivo debe Reglamentar la Ley N° 6.551 de creación de la Sociedad del Estado para la Producción, Fomento e Investigación de Cannabis Medicinal de Corrientes”(SE.PRO.F.I) y dictar el estatuto de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la referida norma, de forma tal que le permita desenvolverse convenientemente en la ejecución de ras actividades definidas en su objeto, tanto en lo referido a las acciones vinculadas al cultivo y producción, como también en el ámbito industrial y comercial de injerencia le la misma, ya sea en el plano nacional como internacional, contando para ello con personería propia y plena capacidad jurídica, en estricta observancia a las normas que regulan su objeto.

Que el Poder Ejecutivo provincial ha dado inicio al proceso de articulación de las acciones contempladas en el objeto del' SE.PRO.F I con los organismos nacionales con competencia en la materia, como ser los Ministerios de Salud, Desarrollo Social y de Seguridad de la Nación, el INTA, entre otros.

Que en ese marco, se requiere la obtención de los permisos necesarios para la concreción de las actividades previstas en el objeto de SE.PRO.FI y de las acciones plena observancia de las disposiciones establecidas por la Ley Nacional N° 27.350 de Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus Derivados y en la Ley Provincial N° 6.551.

Que el cumplimiento del objeto de SE.PRO.F.I se encuentra directamente ligado a la implementación de las acciones establecidas y al desenvolvimiento de dicha empresa estatal, desarrollada en forma articulada y coordinada con los organismos nacionales antes señalados.

Que se hace necesario determinar a través del presente decreto la cesión, a favor de SE.PRO.F.I, de todas las habilitaciones, permisos, autorizaciones que el Poder Ejecutivo provincial haya obtenido y/o vaya a obtener en el futuro en materia de cultivo, producción, industrialización, comercialización de cannabis con fines medicinales y/o terapéuticos y demás acciones complementarias.

Que el cumplimiento del objeto de SE.PRO.F.I se encuentra directamente ligado a la implementación de las acciones establecidas y al desenvolvimiento de dicha empresa estatal, desarrollada en forma articulada y coordinada con los organismos nacionales antes señalados.

Que a fojas 10 y vta. obra Dictamen N° 20 de fecha 9 de marzo de 2021 del servicio jurídico de la jurisdicción, quien luego de analizar las normas vigentes en la materia concluye que no tiene objeciones que formular y propicia la continuidad de trámite de autos, previa intervención de la Fiscaliza de Estado y de la Inspección General de Personas Jurídicas por ser los órganos especifico con competencia en la materia en análisis.

Que a fojas 13 y vta. tomó intervención la Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 03995 de fecha 12 de marzo de 2012, la que aconseja luego del análisis de los actuados previa cumplimentación de recaudos, admisible, procedente y conforme atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia de Corrientes dictar el pertinente Decreto que disponga la aprobación del Estatuto Social de la Sociedad del Estado para la Producción, Fomento e Investigación del Cannabis Medicinal de Corrientes (SE.PRO.FI.).

Que a fojas 18, 19 y 20 se anexa Dictamen N° 34 de fecha 19 de marzo de 2021 de la inspección General de Personas Jurídicas, en el cual propicia que incorporadas algunas cláusulas más al proyecto de Estatuto adjunto que le son de aplicación de la Ley N° 20.705 de Sociedades del Estado, podría aprobarse el referido proyecto.

Que habiéndose cumplimentado con los recaudos previos solicitados por los organismos técnicos, fundamentos expuestos precedentemente y la importancia para esta gestión de gobierno de desarrollar la producción, fomento e investigación del cannabis medicinal, para el bienestar social, se estima oportuno y conveniente el dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el articulo 162 incisos Io y 2o de la Constitución de la Provincia Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Proyecto de Estatuto Social de la “Sociedad del Estado para la Producción, Fomento e Investigación de Cannabis Medicinal de Corrientes” (SE.PRO.F.I), el que como ANEXO I forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que todas y cada una de las habilitaciones, autorizaciones y/o permisos obtenidos por el Poder Ejecutivo provincial de parte organismos gubernamentales nacionales con el fin de desarrollar el cultivo, producción, industrialización y comercialización de cannabis y sus derivados con fines medicinales y/o terapéuticos y demás acciones complementarias y/o aquellos que se obtengan en el futuro, serán ejecutados e implementados a través de SE.PRO.F.I.

ARTÍCULO 3°: OTÓRGASE a la Escribanía de Gobierno de la Provincia las facultades que le competen.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Salud Pública, de Producción y de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a los Ministerios de Producción, de Salud Pública y de Ciencía Tecnología, pásese a la Escribanía de Gobierno de la Provincia a sus efectos y archívese.

Gustavo Adolfo Valdés; Ricardo Alberto Cardozo; Orlando Ángel Macció; Claudio Horacio Anselmo